



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 772-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9763-2014-GGR sobre desaparición de necesidad de bienes comunicada por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Truchas Titicaca;

CONSIDERANDO:

Que, Por medio del Oficio N° 290-2014-GRP-PETT/DE de fecha 27 de agosto del 2014, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca (en adelante, PETT), comunica la desaparición de la necesidad de adquirir GASOHOL 84 PLUS, dado que el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productivo de los Productores de Trucha de las Zonas Alto Andinas de la Región Puno", para el que se requería el combustible, se encuentra en etapa de conclusión, motivo por el cual, es innecesario el combustible objeto del contrato;

Que, adicionalmente, por medio del Informe N° 27-2014-GR-PUNO/PETT-COD.SNIP.N° 198815/EA/ATS de fecha 12 de septiembre del 2014, la responsable de almacén del PETT da cuenta que no se efectuó ninguna entrega del combustible y tampoco se procedió a recoger ninguna cantidad de galones;

Que, consiguientemente, considerando que a la fecha no se realizó ninguna entrega y que el bien ya no es necesario para el proyecto, corresponde determinar si puede o no resolverse el contrato sin existir responsabilidad de ninguna de las partes, esto es, por mutuo acuerdo, dado que ya se suscribió el contrato y no puede cancelarse el proceso de selección; para lo cual, previamente debemos considerar lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato, que establece: *"Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ..."*;

Que, asimismo, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible de manera definitiva la continuación del contrato. ..."* De esta manera, dicha disposición legal prevé la posibilidad de resolver el contrato, cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Así, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, ha establecido que: *"...debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. ..."*;

Que, en ese orden de ideas, considerando que al estar, el proyecto para el que se necesitaba el combustible, en etapa de conclusión, resulta innecesario el suministro





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 772-2014-GGR-GR PUNO

18 SEP 2014
PUNO,

del referido combustible, por lo que la entidad no puede continuar con la prestación que está a su cargo, esto es, pagar el precio del combustible, supuesto que está inmerso en la causa no imputable por ser un evento imprevisto, puesto que el combustible en primer término sí era necesario;

Que, consecuentemente, al configurarse la referida causa no imputable a la entidad ni al contratista, corresponde resolver la relación contractual parcialmente, en el extremo correspondiente al combustible requerido por el PETT, por supuestos no imputables a ninguna de las partes; la resolución se concretará con la comunicación, por parte de la entidad, al contratista, del documento que contenga la decisión de resolver el contrato, por medio de carta notificada por conducto notarial; y

Estando al Oficio N° 307-2014-GR-PUNO/PETT-DE del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca y Opinión Legal N° 587-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

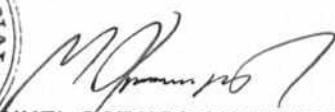
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, el Contrato N° 070-2014-ADS-GRP, en el extremo del combustible requerido por el Proyecto Especial Truchas Titicaca, a saber, 3,263 galones de GASOHOL 84 PLUS, por causas no imputables a las partes, contrato que fue celebrado con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, resolución que surtirá efectos a partir de la recepción de la carta notarial por parte del contratista, documento que deberá ser emitido y notificado por el Despacho de Gerencia General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución, para la custodia y continuación de la relación contractual en los extremos que no se resuelven.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL